



Declaración informativa sobre activos localizados en el extranjero

Modelo 720

El **plazo** para la presentación de la declaración informativa sobre activos localizados en el extranjero es el comprendido entre el **1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio que se declara**.

Siempre que se cumplan las circunstancias objetivas que a continuación se señalan, están obligados a presentar la declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero las **personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes, y las entidades a que se refiere la LGT art.35.4 (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición)**.

Los **activos** sobre los que se deberá suministrar información a la Administración Tributaria son los siguientes:

- A. Respecto a la obligación de informar acerca de **cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero**, deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, representante, autorizado o beneficiario o tenga poderes de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esa fecha, que se encuentren situadas en el extranjero, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio.

No existirá obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando los **saldos a 31 de diciembre** no superen conjuntamente, los **50.000 euros**, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios del último trimestre. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.

- B. Respecto a la obligación de informar sobre **valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero**, deberá ser suministrada por los que resulten titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

La obligación de información no resultará exigible cuando a **31 de diciembre**, los valores de los activos; el valor liquidativo de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero; el valor de rescate de los seguros de vida o invalidez; o el valor de capitalización de las rentas temporales o vitalicias, no superen, conjuntamente, **el importe de 50.000 euros**. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

- C. Respecto a la obligación de informar sobre **bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero**, deberá ser suministrada por los que resulten titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real.

No existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre inmueble cuando el valor de adquisición o el valor de los derechos a 31 de diciembre, según las reglas de valoración establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, Ley IP), no superasen, conjuntamente, los **50.000 euros**. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles.

En cualquier caso, a los efectos del cómputo de valoración en supuestos de titularidad compartida, con independencia del número de titulares sobre cada activo, se informará sobre los valores referidos anteriormente **sin prorratear**, indicando el porcentaje de participación.

En el supuesto de que ya se hubiera presentado el modelo 720 a ejercicios anteriores, únicamente se tendrá obligación de presentar dicho modelo de nuevo en los siguientes supuestos:

- El valor conjunto de los activos incluidos en cualquiera de los tres grupos anteriormente mencionados, y que hubiera sido objeto de declaración, se hubiese incrementado en más de 20.000 € respecto la última declaración presentada.
- En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración cuando la condición que le hubiese llevado a presentar la declaración informativa (titular, representante, autorizado, beneficiario, persona con poder de disposición o titular real sobre el activo en cuestión) hubiese cambiado o se hubiese extinguido durante el año, en relación a alguno de los activos.

Aunque se trata de una obligación informativa, se han establecido unas **sanciones muy altas**, por la no presentación en plazo y la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas, y se sancionan conforme a las siguientes reglas:

- En el caso de incumplimiento de la obligación de informar, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial considerado individualmente según su clase, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de **10.000 euros**.
- La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a cada elemento patrimonial individualmente considerado según su clase, con un mínimo de **1.500 euros**, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo **sin requerimiento previo de la Administración tributaria**.

Dicha infracción puede asimismo conllevar, la integración de los bienes y derechos localizados en el extranjero en la base liquidable general del último ejercicio no prescrito (a un tipo marginal del 45% y del 48% en Cataluña) y una multa pecuniaria del 150%.

